

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

viedo.... 7'50 pts. [trimestre Provincia... 8'50 > Extranjero.. 10'00 »

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-

LETIN por conducto del Sr. Gober-nador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de

El pago es adelantado.

peseta por cada linea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII, 1a Reina Doña Victoria Eugenia (q. 1). g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúansin novedad en Fu importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

La Administración general del Monopolio de cerillas y fósforos, con fecha 1.º del actual, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente: La Ley vigente de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, comprende, entre otros, los siguientes preceptos:

Artículo 1 º.....

Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio, ó tenencia de géneros efectos estancados ó prohibidos.

••••••

Art. 3.° Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de género de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepate la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las loyes.

2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pùblica.

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezzan de los signos de su legitima procedencia, si no se acredita su ad juisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; o tratándore de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que pula el consumo de cada persona concicntan las referidas leyes y reglamen-(US..

(Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, acgún el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.)

5.º Porlacirculación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos es-(ablecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importanción esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte.

10. Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que seapor arribadaforzosa... temor fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11. Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervención de las autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12. Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó enseneda de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el Monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta Ley, se repu tarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pe-

............ Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

1.º Los autores.

Los cómplices.

3.º Los encubridores. Son responsables de las faltas: 1.º Los autores.

2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando....., aquélla no alcan ará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables, subsidiaria y administrativamente, los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

....... Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta Ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

Las principales son:

1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.

2.ª Multa.

Las accesorias son:

1.ª El comiso en cuanto al contrabando.

2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.ª El pago de costas procesales. La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurra algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante y sí dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.a, 2.a, 6.a y 7.ª del art. 18.

(Ser funcionario público, comisionistas, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pié ó llevar armas).

4.º A los mismos cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contravando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso lícito o per-

mitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les corresponda.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyan faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de

aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.a, 3.a y del art. 40, asía como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propsas de las Autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad é individuos del Resguardo.»

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.-El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 610

lua Control de la control de l POLICE OF THE PROPERTY OF THE Spectaring and an analysis analysis and an ana

Distrito minero ade Oviedo

	Concesiones colindant	do Devoniana y Confianza	felguera sdo	on edo	Id Santa Rosa, Golondrina y Sto. Tomá	Id Conchita y Dolores	Id Margarita y Cristina	Id Conchita y María tercera	Id Conchita, Eugenia y María tercera	u o	iedo Pepito número 15.054	PI PI	rilés Cydopes número 16.332.	riedo Santa Rosa número 13.582.	ión Ceferina quinta. (Conclus
	8	Oviec	derado La F	derado Gijón Ovie	į.	em.	lem.	dem.	lem.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ımariño. Ovi	i siroje 19 ie sili 19 ie sili	otangni otangni reimideo liulas e	Meino Ng.), y r nairufar airperan	
e expresan:	INTERESADOS	Sociedad Industrial Asturiana.	Sociedad Duro Felguera, apo D. Enrique G. del Busto.	D. Gumersindo Junquera, apo D. Enrique G. del Busto.	Duro Felguera, apoderado ide	Idem. Id	Idem. Ic	Idem. Ic	Idem.	D. Manuel F. Llaneza.	D. Armando de las Alas Pu	A state of the A stat	D. Atanasio Cuervo Riva.	D. Gregorio Fuentes y Ovied	D. Braine Bellestores
	Operación	ició	P	ne i Yani	2	Id		I	action inc	Ę		de d	Iā	ы	1191
	Términos municipales	Carreño	Soto del Barco			nòzo	Iq	ou kan		aldés es a	65		To the same of the	astrillón er er	upili nasi
	Parroquias	-mon whi	Access to the second se	Navecesy Santia- go del Monte	Bayas y Naveces	Berdicio	S. Jorge de Heres	na la saladiri	Berdicio	Other lives of	Arlós	Santa Cruz	Arios en de la companya de la compan	Naveces so	rato dedic as to can rato
	Sitios en que radican	And the second s	El Paxareu.	Bayas.		Cuesta de la Pola.	Bayón.	Cueva y Cuesta Espinosa	Cuesta de la Pola.	Molinin.	Monte Gentin.	Monte Bendon.	or governor stronge a X north earth p pource of	La Riondina.	los Don Otto Otto Otto
	Números	12021	11088 ORD	1,1091	17090	17003	17000	14001	17002	17059	17066	#1174 P. 1	17145	11123 11123 1016 1016 1016 1016 1016 1016 1016 101	ofida orac Li es Soli
	Mineral	Hierro			1	Id	Id		tenta tentatuan egerten g sekkin P	2	2	The state of the s		ton Asan proceeders of objects to be before	r cert T cert Cristal V see
RELACION de las operaciones faculta	Nombres de las minas	le Febrero 1	Calero número dos.	De 24 de Febrero á 2 de Marzo Santo Tomás segundo.	De 27 de Febrero al 5 de Marzo Santa Rosa segunda.	De 29 de Febrero al 7 de Marzo Demasía tercera á Conchita.	De 2 al 9 de Marzo Demasia primera á Margarita.	Demasía primera á Conchita.	Demasía segunda á Conchita.	Olvido. Del 9 al 16 de id.	Del 14 al 21 de id. Segunda Ampliación á Pepito.	Del 18 al 25 de id. Tercera Ampliación á Pepito.	Del 23 al 30 de id. Cyclope segunda.	Pavorita segunda.	Del 28 de Marzo al 4 de Abril

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR collding by sign order of spring St. to

1210 an 19

Relación de las licencias de caza, uso de armas y pesca expedidas por este Gobierno civil en el pasado mes de Enero.

NOMBRES DE LOS INTERESADO	os.	DE LA LICENCIA.	DOMICILIO DE LOS INTERESADOS.
Juan Antonio Corrales.	A 18	Caza	San Esteban, Muros.
Bernardino Garcia.		Id.	Riello, Teverga.
	••••	Id.	Villaminal, idem.
THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	*****	Id.	Idem idem.
Prudencio Díaz Adrian López Andrés.		Id.	Serín, Gijón.
Manuel Calleja Alonso.	V 14-tr	Uso de armas.	Oviedo.
To diese Diese Connelles		Caza.	Laviana. Oviedo.
Tre La Consis Formandad		Id.	Loredo.
T / Carola Wannindan	1 1	Id.	Id. were also transm
Juan Martinez González.		Uso de armas.	Oviedo
Jenaro del Llano.		Caza.	Avilés.
		Idne almin	Teverga and hand oh
	• • • • • • •	Uso de armas.	Oviedo.
	111115	Id.	Cornellana.
Ramón González Cuervo.	•••••	Id.	Serin, Gijón.
- 1 1 T - 1 T	•••	Caza.	Nava.
	•••••	Uso de armas. Caza.	raiencia.
	•••••	Uso de armas.	I auco.
75.7		Caza.	orjon.
Leon de la Fuente.		Id.	Soto de Rey. Llanes.
		Id.	Llanes.
0 11 11 11		Id.	Infiesto.
Francisco Guisasola.	······	Pesca.	Cudillero. Infiesto.
		Uso de armas.	Salas.
Manuel González.		Pesca.	Infiesto.
Teodoro Pérez.		Id.	Id.
Jacobo Monasterio.		Caza.	Llanes.
Calegtino Valageo		Td.	Aller.
Manuel Baldajos. Manuel Díaz.	38.00	Uso de armas.	Gijón.
Manuel Díaz.		Caza.	The state of the s
José María Pérez.	*****	Uso de armas.	Arnao.
José Meana.	•••••		Gijon.
Carlos Tamargo. José M. Sanchez Vere.	•••••	Id.	Biedes.
José M. Sanchez Vere.	•••••	400 400	Boal.
Nicolás Sánchez.	•••••	Id.	Peguernal, Caso.
Gerardo González.		Id.	Muros.
José Iglesias. Fructuoso Argüelles.		~	
Fructuoso Argüelles. Rodrigo Medina Gil.	•••••	Section 1	Pravia. Id.
Antonio Fernández.	711	Id.	
Carlos Argüelles Cuesta.	·····	Uso de armas. Id.	Mieres. Id.
Francisco Cases Carrocedo	Second.		Sama Langreo.
Alvaro Costales.	of et	Uso de armas	Giión
Enrique G. Fano.	osatawa -	Caza.	Gijón. Pola de Siero.
José Cienfuegos			Oviedo.
José Benito Izaurieta.	maga	Id.	Ribadesella.
Miguel Díaz.	HATE	Id.	Ligard Lagon, I
José Frade Fonticiella.	meb	Id.	Namena chi a Bareen
José González Prieto.	sin.L.	Id.	Natahoyo.
Manuel Martinez.		Uso de armas.	Llanera.
Vicente Martinez Alvarez.		Id.	Id. so onerci
Cándido Alvarinas.		Caza.	Infiesto.
Ramón Cueto.		Id.	Antonio E bl es.
Jose del Klesgo.		Id.	Gria. de ste letter e le
José Muñoz.		Id.	Infiesto.
Francisco Blanco.	ikl	Id.	Avilés.
Laureano González.		Id	
Juan Alvarez.		Pesca.	Infiesto.
Ciriaco Nieto Vega.		The state of the s	Valdesoto.
Everardo F. Garcia.	•••••	5.000	C. de Tineo. Prahúa.
Manuel Valle. Leandro Cañal Alvarez.	H'05.	Id.	(4) 本力を見るようとは、2018年2月 できた。
Antonio Canal Alvarez.	offes	Uso de armas.	Oviedo.
Antonio Sanchez Alvarez. José Villanueva Rozado.	ilimo	Id.	S. Julian Prados, Ovied
K'rom oine at C. T.	14110.	**************************************	Buenavista, Siero.
Luís Adaro Corcel.	sura.	Id.	Gijón.
José Alvargonzález.	ZATELE*	Id.	Id.
Manuel Nachón Rodriguez.	M Senia	Id.	Llanes.
Francisco Vigil Rodriguez.	1100	Id. No BR	La Carrera.
Candido Sanchez Fernande	zoda	Id.	Pola de Siero.
Buenaventura de la Grana.		Id.	Colombres.
Francisco Noriega y Noriega	2	Id.	- I d.
Ulhiano Karnandar Parar	THE REAL PROPERTY.	NA. 11 N. 11 11 12	San Esteban.
JOSA Villamil	cert	Tigo de armas	La Caridad.
Lucardo Garcia Palacios	032100	ld.	Panes.
Celerino r dez. Melendrera.	cade de	Pesca.	Infiesto.
veierino Fernandez Díaz.		Uso de armas	
Jose Suarez Fernandez.		Id.	Loredo.
Restituto Fernandez.	mag.	Caza.	Oviedo.
Raimundo Rodriguez Macay	0	Uso de armas	Gijón.
Justo Cueva Fernández		Caza	Arguelles.
Kataal Hamundan Almana		Doggo	La Mata, Grado.
Lucindo Lazcano	Samuel Alexander	Td	Id.
mouro Dertrand v Renard.		. Caza.	Oviedo.
JOSA Mandada	1	, la.	Corvera.
oose menendez.		-intri Id. subtre	Sama.
Joaquin Alvarez Llaneza.	A. C.	Id.	La Felguera.
Joaquin Alvarez Llaneza. Antonio Martinez.	•••••		TAX I A LE CALL
Joaquin Alvarez Llaneza. Antonio Martinez. Federico Albert.	CP IN	Uso de armas	. Valencia.
Joaquin Alvarez Llaneza. Antonio Martinez. Federico Albert. Arturo Cima Fernández.	enik A. U	Uso de armas Caza.	Oviedo.
Joaquin Alvarez Llaneza. Antonio Martinez. Federico Albert. Arturo Cima Fernández. José Alvarez Cienfuegos.	A U	Uso de armas Caza. Id.	Oviedo. Nava.
Joaquin Alvarez Llaneza. Antonio Martinez. Federico Albert. Arturo Cima Fernández.		Uso de armas Caza. Id. 1d.	Oviedo.

Id. 29 v. S.AIIIMinos, puem-

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Agustin de Santisteban, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosa del Valle,» sita en el lugar de Vivedro, paraje llamado Los Chaos, margen izquierda del rio Navia, concejo de Navia. Lindante con terrenos del común y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto medio de una calicata situada al Este de la finca Los Chaos, y desde dicho punto se medirán en dirección Este 80 metros, en dirección Oeste 920 metros, en dirección Norte 100 metros y al Sur 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de la mina. El Norte expresado es el magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.188, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Febrero de 1908.— Juan Polanco.

R. al min le R

R. al núm. 696

Que D. Agustin de Santisteban, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tormentosa», síta en el lugar de Las Tabiernas, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la cabaña de Juan Parrondo Navarin, y desde este punto se medirán en dirección N. 40° E. 300 metros; S. 40° O. 700 metros; E. 40° S. 100, y O. 40° N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.187 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Febrero de 1908. — Juan Polanco.

y sommey sol markmoners ;

tribuyestas de la parroquia de l'ellero

R. al núm. 697

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Por Real orden de 17 de Enero último fué declarado cesante el Recaudador de la segunda zona de Castropol D. José María Fernández, siendo nombrado por esta Delegación para desempeñar dicho cargo con carácter de interino el oficial de la Tesorería de Hacienda D. José Alonso Cueto.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona.

Oviedo 11 de Febrero de 1908.— El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 676

El Alcalde, Moilo Millians,

Regimiento Artillería de Montañ a

K. al mum, 678.

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por falta grave de no haberse presentado á la concentración ordenada en las últimas maniobras militares de Galicia, al artillero segundo de dicho Regimiento Laureano Medina Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de José y de Ramona, natural de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, Juzgado de primera instancia de el mismo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de edad 27 años, de oficio barbero, y su estatura 1 metro y 28 milimetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante mi, en el cuartel de las Mercedes de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lu-

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de ser habido ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en Lugo á 9 de Febrero de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Jesús Varela.

R. al núm. 675

SECCION MUNICIPAL

Art I. Haber del Massiff

Alcaldia de Castropol

EDICTO

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cas. tropol.

Hago saber: Que á instancia de D. Jacinto Pérez Sanjulián, vecino del pueblo de Montealegre, parroquia de Presno, en este concejo, se instruye expediente en justificación de la auencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus hijos Ceferino y Francisco Pérez y González, cuya ausencia é ignorado paradero encontró suficientemente acreditadas el Ayuntamiento de mi presidencia para los efectos que se proponen; debiendo advertir que dichos individuos tenían al marchar las señas siguientes:

Señas del D. Ceferino Pérez González

Edad veinte años, alto, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Señas de D. Francisco Pérez González

Edad catorce años, alto, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de la ley de Quintas y á fin de que las autoridades que tengan noticia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Castropol, Febrero 11 de 1908.— El Alcalde, Zoilo Múrias.

R. al núm. 673.

Alcaldía de Langreo

Reduction at Milleria 'de Montaña

IA Jeola Vereig- assistes proper Te-

Mes de Febrero.-Ejercicio de 1908.

Distribución de los fondos municipales para las atenciones de dicho mes y anteriores pendientes, con arreglo á lo que preceptúan las vigentes disposiciones:

Explicación del concepto.

Capítulo I.

Art. 1.º Haberes del personal de Secretaria y Contaduría en Enero último de 1908, 1.082,01 pesetas.

Id. 2.º Material para las oficinas municipales, 250 id.

Id. 4.º y 5.º Consistorial y efectos y mobiliario, 300 id.

Id. 8.º Gastos menores del Ayuntamiento, 100 id. Id. 10. Servicio telegráfico y tele-

fónico, 50 id. Total, 1.782,01 pesetas.

Capitulo II.

Art. 2.º Haberes de la Policía en Enero, 2.541,53 pesetas. Id. 3.º Uniformes para los mismos, 500 id.

Total 3.041,53 pesetas.

Capítulo III.

Art. 2.º Alumbrado público eléctrico y de los edificios, material, instalaciones, etc., en Enero, 2.500 pesetas. Id. 3.º Haberes de los barrenderos

y material de limpieza, 275 id. Id. 4.º Haber del jardinero y com-

pra de árboles, 750 id.

Id. 5.º Animales dañinos en Enero, 60 id.

Id. 6.º Haber del conserje del mercado cubierto, 146,25 id.

Id. 9.º Haber de los maquinistas de los lavaderos, 521,25 id. Total, 4.252,50 pesetas.

Capítulo IV.

Art. 1.º Haber del Maestro de La Mudrera en Enero, 50 pesetas. Id. 2.º Menaje y mobiliario para

las Escuelas, 300 id. Id. 4.º Alquiler de la Escuela de

niños de La Felguera, 45 id.

Id. 5.º Subvenciones á los Colegios

particulares, 583,32 id.

Id. 6.º Cuota de la Hacienda por atenciones de primera enseñanza, 3.750 idem.

Total, 4.728,32 pesetas.

Capítulo V.

Art. 1.º Haberes de los Médicos, farmacéuticos y practicante en Enero, 999,39 pesetas.

Id. 2.º Para socorros domiciliarios, 250 id.

Total, 1.249,39 pesetas.

Capítulo VI.

Art. 1.º Entretenimiento de edificios del común, 200 pesetas. Id. 2.° y 3.° Id. de caminos, puentes y fuentes, 1.000 id.

Id. 4.° y 7.° Id. de alcantarillas y aceras, empedrados, etc., 750 id.
Id. 8.° Haber del personal de obras

públicas, 2.025 id. Id. 9.º Material para las obras públicas, 300 id.

Total, 4.275 pesetas.

Capítulo VII.

Art. 1.º Haber del carcelero y carpintero municipal en Enero, 125 pesetas.

Total 125 pesetas.

Capítulo IX.

Art. 3.º Haber del Director y copista de la Banda de música, en Enero, 312,49 pesetas.

Id. 9.º Expropiación del terreno para emplazamiento de la Escuela de niños de Lada, 244,37 id.

Id. 13. Cupo de consumos en el mes actual, 4.834,45 id.

Id. 13. Tres por ciento de conducción del cupo de consumos en Enero, 145,03 id.

Total, 5.536,34 pesetas.

Capítulo X.

Art. 2.º Cañería de riego para Sama, La Felguera y Ciaño, 2.707 pesetas. Id. 8.º Alcantarilla de la calle de Pedro Duro, 450 id.

Id. 9.º Mercado cubierto de La Felguera, 10.000 id.

Id. 9.º Cañería de agua para el mismo, 2.100 id.

Total, 15.257 pesetas.

Total general, 40.247,09 id.

Asciende la precedente distribución de fondos á la figurada cantidad de cuarenta mil doscientas cuarenta y siete pesetas nueve céntimos.

Sama de Langreo á treinta de Enero de mil novecientos ocho. - El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º— El Alcalde, Dorado.

R. al núm, 552.

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 25 de Enero, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley Municipal, acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para la designación por sorteo de los vocales que en concepto de asociados han de componer la Junta municipal durante el año actual.

Sección primera.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Soto, por donde se elegirán dos vocales asociados.

Sección segunda.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Palomar, por donde se elegirán dos vocales asociados.

Sección tercera.

La compondrán igualmente los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Ferreros, por donde se elegirán tres vocales asociados.

Sección cuarta.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Tellego y barrio de Fresnedo, por donde se elegirán tres vocales asociados.

Lo que se anuncia al público por el término de ocho días por si hubiere alguna reclamación contra la referida designación y en cumplimiento de la referida Ley Municipal.

Ribera de Arriba 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 685.

Alcaldía de Amieva

San Lateban, Murca

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Concejales

D. Joaquin Casar Alonso.
Francisco de Vega García.
Constantino Machin.
Félix Cortina Bulnes.
Ignacio Vega García.
Urbano Priede.
Auspicio Alonso.
José Mollera Fernandez.
Luis del Dago.

Contribuyentes.

D. Gumersindo Fondón Torre. Bernardo Gonzalez Alonso. Manuel Alonso. Manuel Corrada. Pedro del Cueto Carriedo. Bernardo Alonso Menor. Rosendo García. Bernardo García Simón. Félix García Gonzalez. Félix de Vega Vega. Benito Sanchez Valdés. Antonio Vega Cabrales. Esteban de Vega Arduengo. Bernardo de Vega Arduengo. Cándido García Lago. Lucas Lago. Benigno de la Bárcena. Manuel de la Bárcena. Diego de Diego. José de Diego. Antonio Perez. Manuel de Diego y Diego. Domingo García. Domingo Crespo. Ramón Gonzalez Coviella. Gaspar Suarez Gutierrez. José Fernandez Puente. Fernando Fernandez Vega. Manuel Cuesta García. Antonio Fondón. Mario Fernandez García. Liborio de Junco Cuesta. Rafael de Vega Cortina. Cándido Coviella Gonzalez. Roque Gonzales Suarez. Francisco Arzabal.

Consistoriales de Amieva á 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Joaquin Casar.

R. al núm. 681.

Dental Edition of

Alcaldía de Siero

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capitules	Periodo ordinario 1904 Pts. Cts.
Gastos Ayuntamiento	2971 52
Policía de seguridad	707 87
Policía urbana y rural.	191 66
Instrucción pública	187 50
Beneficencia	95 84
Obras públicas	3497 50
Corrección pública	16 66
Montes	
Cargas	2071 27
Ob. nueva construcción	10303 33
Imprevistos	391 66
Resultas	1000000
Devoluciones	1700000
Varios	Manne
to Diaz Genzalez Garoia Fernández	20434 81
	Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones Varios

En Pola de Sierro á 31 de Enero de 1908.—El Contador interino, G. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 680

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, se cita à los testigos José González Gil y José Gil Cerra, vecinos que fueron de San Martin del Rey Aurelio, y cuyo actual paradero se ignora para que el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en la causa procedente de este Juzgado, seguida por disparo y lesiones, contra José García Antuña y otro.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez y en providencia de esta fecha, y para que tenga lugar la inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Gijón á once de Febrero de mil novecientos ocho.—Licenciado

Luis Colubi.

R. al núm. 674

ANUNCIOS

Vicente Martinez Aivarez.

La Primitiva Indiana y La Activa

Danivano Gaugilez.

Sociedad anonima

No habiéndose celebrado por falta de asistencia de suficiente número de señores accionistas la Junta general ordinaria de esta Sociedad, convocada para el día 14 del actual, se cita de nuevo para celebrar dicha Junta, de segunda convocatoria, el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

El balance, cuentas y demás documentos se hallan en dichas oficinas á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, todos los dias laborables, de tres á cinco de la tarde.

Gijón 15 de Febrero de 1908.—El Secretario, Angel Sanchez.

Se ha extraviado una perra de caza, color canela, con manchas blancas en las extremidades. La perra es de raza Pointer.

La persona que tenga noticia del animal puede participarla al dueño D. Antonio Nieto, en el Juzgado municipal de Oviedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial